

## Ordenanza Municipal N°006-GADMCP-2022

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

Visto los informes N°. CL-007-GADMCP-2022, expedido por la Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales.

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales O antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;
- Que,** el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.
- Que,** el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores"
- Que,** el artículo 41 literal b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como también, la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial.
- Que,** el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;
- Que,** el artículo 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;
- Que,** el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, determina que el objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que esta Ley será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano.

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores tiene como finalidad las siguientes:

- a) Crear el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación;
- c) Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable;
- d) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; e) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas;
- f) Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- g) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento; y,
- h) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente.

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece doce (12) principios fundamentales y siete (7) enfoques para la atención de personas adultas mayores.

**Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina los deberes del Estado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, considerando principalmente: (...) m) Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente;

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la sociedad para la promoción y respeto de los derechos de las personas adultas mayores.

- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la familia para el cuidado de la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores.
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que las personas adultas mayores gozarán de beneficios no tributarios.
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.
- Que,** el literal u) del artículo 63 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que un representante de los gobiernos autónomos descentralizados formará parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes:
- a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las
  - b) Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos;
  - c) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos
  - d) cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;

e) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de

f) derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y,

g) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

**Que,** el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que el Estado garantizará la atención a las personas adultas mayores; para lo cual, el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, coordinará y desarrollará normas e implementarán políticas públicas, planes, programas, proyectos y actividades para la protección de los derechos de este grupo poblacional.

**Que,** el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dispone que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el ámbito de sus competencias, coordinará con las instituciones públicas y privadas para brindar a las familias y a la sociedad orientaciones y asistencia para el cuidado y atención integral a las personas adultas mayores.

**Que,** el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala que los organismos administrativos públicos de protección de derechos de las personas adultas mayores están facultados para orientar, asesorar o transferir al usuario con la autoridad competente para que, dentro de sus funciones y atribuciones, conozca y resuelva lo solicitado; recibir quejas o iniciar de oficio investigaciones por actos u omisiones de naturaleza administrativa que presuntamente constituyan violaciones a los derechos, atribuidos a autoridades o servidores públicos. Se agotarán, los medios alternativos para la solución de conflictos.

**Que,** el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

## **LA ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PEDERNALES**

### **CAPÍTULO I**

## CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- **Ámbito.** - Esta ordenanza tiene como fin promover, regular y garantizar los derechos de las personas adultas mayores y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales.

Art. 2.- **Objetivos.** - Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

a) Fortalecer y motivar la corresponsabilidad familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado físico mental y emocional de las y los adultos mayores;

b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, de conformidad con los enfoques que determina la Ley, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;

c) Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Mínima Política Cantonal de los Derechos de las y los Adultos Mayores;

d) Construir participativa y conjuntamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria;

e) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores; y,

f) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores.

**Art. 3.- Principios.** El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales se regirá por los siguientes principios:

**a) Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;

**b) Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;

**c) Integración e inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

**d) In dubio pro personae:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;

**e) No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;

**f) Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;

**g) Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;

**h) Principio de Protección:** Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;

**i) Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;

**j) Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;

**k) Integralidad y especificidad:** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.

**l) Protección especial a personas con doble o múltiple vulnerabilidad:** Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la

protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.

**m) Interculturalidad:** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos transcendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;

**n) Vejez y envejecimiento como fuente de experiencia y conocimiento:** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social;

**Art. 4.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales. -** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

a) Promover e implementar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;

b) Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

c) Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;

d) Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;

e) Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el Cantón;

f) Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;

g) Promover la implementación de centros especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia;

h) Incorporar, al menos un médico con especialidad en geriatría en los servicios médicos que ofrece el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales para brindar una mejor calidad de atención.



- i) Proveer la asistencia alimentaria necesaria a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticia;
- j) Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida.
- k) Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo; y,
- l) Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la Constitución (se aplicaría si existen pueblos y nacionalidades).
- m) Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores a sus familiares y sociedad.
- n) Implementar programas de protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en la mendicidad.
- o) Impulsar la constitución de la (Casa de las Personas Adultas Mayores) dentro de Pedernales, que tendrá como finalidad la prevención, promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores.
- p) Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o cualquier otra situación que ponga en riesgo su vida o integridad,
- q) Crear el Sistema Descentralizado de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- r) Prevención del empobrecimiento y mendicidad de las personas adultas mayores.

**Art. 5.- Deberes de la Sociedad.** - Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a) Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
- b) Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- c) Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- d) Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- e) Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- f) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;

- 9) Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
- h) Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad; en
- i) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades; y,
- 1) No aplicar criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

**Art. 6.- Deberes de la Familia.** - Corresponde a la familia los siguientes deberes:

- a) Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b) Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
- c) Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d) Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- e) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f) Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- g) Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- h) Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
- i) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- j) Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores.
- k) Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; Y,
- l) Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores. Se deberá considerar el consentimiento libre e informado de la persona adulta mayor cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

**Art. 7. Deberes de las Personas Adultas Mayores.** Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

- a) Poner en conocimiento de la autoridad competente una posible vulneración de sus derechos por parte de su familia, personas que estén a cargo de su cuidado o del Estado.
- b) Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- c) Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- d) Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- e) Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de construcción de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- f) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- g) Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- h) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- i) Participar en los programas de emprendimiento diseñados por el GAD, en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.
- j) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
- k) Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

**Art. 8. Medidas de acción afirmativa.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Art. 9.- Derecho a la vida digna.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales en el marco de sus competencias, garantizará la protección integral de las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

**Art. 10.- Independencia y autonomía.** - Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del Cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias. Las personas adultas mayores del Pedernales tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

**Art. 11.- Derecho a la cultura.** - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón Pedernales y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

**Art. 12.- Derecho al deporte y a la recreación.** - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la

práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

**Art. 13.- Políticas laborales.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales en el marco de sus competencias, promoverá y garantizará a las personas adultas mayores el acceso de forma voluntaria a un trabajo digno y remunerado en igualdad de condiciones y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, garantizando la equidad de género e interculturalidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales dentro de su bolsa de empleo considerará la inclusión de personas adultas mayores.

Sobre el trabajo autónomo se garantizará a las personas adultas mayores su inclusión en los procesos de regularización de esta modalidad de trabajo.

**Art. 14. Capacitación para personas adultas mayores.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales exhortará a las entidades responsables de servicios de capacitación a que incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos' para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además, se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

**Art. 15.- Derecho a la vivienda digna y adecuada.** - Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales establecerá anualmente el porcentaje de reducción del impuesto predial para las personas adultas mayores,

**Art. 16.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.** - Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna,

segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación.

**Art. 17.- De la libertad personal.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales garantizará que ninguna persona adulta mayor sea privada de su libertad de manera ilegal o arbitraria.

**Art. 18.- Deber jurídico de denunciar.** - Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El GAD establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales, estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

**Art. 19.- Sensibilización.** - La sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas Adultas Mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

**Art. 20.- Accesibilidad en el transporte público.** - Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores. Además, el GAD Municipal realizará procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

**Art. 21.- Ciudades con entornos amigables y/o favorables.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores en las que se incluya la señalética adecuada.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados

inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

### CAPÍTULO III

#### **SISTEMA CANTONAL ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Art. 22.- Definición del Sistema.-** El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación Integral de los derechos cuando estos han sido violentados.

El Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.

**Art. 23.- Objeto del Sistema. -** El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias de forma articulada y coordinada.

**Art. 24.- Principios del Sistema. -** El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se fundamenta en lo establecido en los instrumentos internacionales, la Constitución de la República, la Ley, así como en los siguientes principios:

- a) Autonomía. - Todos los organismos e instancias del sistema, en el marco de sus competencias y en los casos permitidos por la Ley, garantizarán a las personas adultas mayores la toma de decisiones libres y autónomas sobre su vida, y su seguridad física, emocional y económica;
- b) Trato preferente. Las personas adultas mayores gozarán de atención prioritaria y trato preferente en todos los programas, proyectos, servicios y modalidades de atención que brinden las instituciones públicas y privadas;
- c) Especialización de los servicios. Los integrantes del sistema asegurarán la especialización del personal encargado de los servicios y modalidades de atención para las personas adultas mayores,
- d) Participación. Los integrantes del sistema asegurarán el reconocimiento y la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación, ejecución y

evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la materia de esta Ley;

e) Corresponsabilidad. La familia, la comunidad y el Estado son corresponsables en la protección, cuidado y atención de las personas adultas mayores;

f) No criminalización. - Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la persona adulta mayor como posible responsable de la comisión de los hechos que denuncie;

g) No revictimización. - Ninguna persona adulta mayor será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de la protección tales como: rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo Injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilización, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o existentes, por parte de instituciones públicas y privadas. Las personas adultas mayores no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención o reparación;

h) Confidencialidad. - Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la persona adulta mayor para discriminarla, estigmatización, prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las personas adultas mayores, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que personas servidoras públicas y terceras personas denuncien actos violatorios de derechos que llegarán a tener conocimiento y tampoco impedirá la generación de estadísticas e información desagregada;

i) Gratuidad. Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema, serán gratuitos;

j) Oportunidad y celeridad. Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente Ley deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna a las personas adultas mayores; y,

k) Territorialidad del Sistema. Todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley, las acciones tendientes a atender a las personas adultas mayores, así como la prevención y la restitución de los derechos violentados deben estar asentados a nivel territorial.

**Art. 25.- Estructura.** - El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, estará integrado por:

a) El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedernales

b) El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos



- c) Ministerio de Inclusión Económica y Social-Distrito de Pedernales, Jama y San Vicente
- d) Ministerio de Salud Pública-Distrito Pedernales, Jama y San Vicente
- e) Ministerio de Educación-Distrito Pedernales, Jama y San Vicente
- f) Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional
- g) Junta Cantonal de Protección de Derechos
- h) Jefatura Política - Comisaría Nacional - Tenencias Políticas
- i) Consejo de la Judicatura de Pedernales
- j) Fiscalía de Pedernales
- k) Defensoría Pública
- l) Defensoría del Pueblo
- m) Gobiernos Locales Parroquiales

**Art. 26. Atribuciones del Sistema.** - El Sistema Cantonal Especializado de Protección

Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a fin de garantizar los principios y derechos reconocidos en esta Ordenanza, la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar el funcionamiento del consejo cantonal, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- b) Garantizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales dote al consejo cantonales de protección de derechos y a la junta cantonal de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- c) Garantizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales a través de la junta de protección de derechos conozcan, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores; y, disponer de manera inmediata las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado

## CAPÍTULO IV

### DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

**Art. 27.- Institucionalidad.** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales delegará a la Dirección de Gestión e Inclusión Social, o quien haga sus veces para la ejecución e implementación de la presente ordenanza, la misma que además

impulsará espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas públicas cantonales.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA**

Art. 28.- De las estrategias. - Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

- Asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los servicios de salud integral, oportuna y de calidad; así como el acceso a la alimentación y nutrición acorde a sus derechos;
- Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
- Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- Prevenir la explotación, violencia, mendicidad, trata o abandono de las y los adultos mayores y garantizar su protección y atención cuando hayan sido víctimas de estas acciones, promoviendo prácticas de cuidado, bajo parámetros de oportunidad, calidad y calidez;
- Promover una educación continua, aprendizajes y reaprendizajes permanentes que fomenten el envejecimiento activo y saludable; Fomentar la inclusión económica a través del acceso a actividades productivas que generen ingresos; Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte;
- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales; Generar medidas de acción afirmativa;
- Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
- Promover la participación de las personas adultas mayores como actores del desarrollo; de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; Y,
- Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES**

Art. 29.- Del seguimiento. La Comisión aquella encargada de la protección de derechos en el Cantón Pedernales, dará el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación en el Cantón.

## CAPÍTULO VII

### DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 30.- De los recursos. Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 31. De la Asignación. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales anualmente a través del Concejo Cantonal, determinará el porcentaje específico para el financiamiento de esta Ordenanza, y dentro de ello la planificación y ejecución de programas sociales para las personas adultas mayores.

## CAPÍTULO VII

### DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 30.- De los recursos. Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 31. De la Asignación. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedernales anualmente a través del Concejo Cantonal, determinará el porcentaje específico para el financiamiento de esta Ordenanza, y dentro de ello la planificación y ejecución de programas sociales para las personas adultas mayores.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** Todas las personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estarán exoneradas del pago de todas las tasas municipales. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, el impuesto se pagará únicamente por la diferencia o excedente.

Para la aplicación de estos beneficios no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal, bastará la sola presentación de la cédula de ciudadanía.

Se aplicará la exoneración del cincuenta por ciento (50%) en contribuciones especiales de mejoras a favor de las personas adultas mayores, basado en lo que determina el artículo 569 inciso segundo del COOTAD.

En caso de que, estos tributos municipales correspondan a varias personas, se aplicará la parte proporcional a la persona adulta mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

### DISPOSICION DEROGATORIA

**PRIMERA:** Deróguese la ordenanza que regula, promueve y facilite el ejercicio de los derechos de los adultos mayores publicado en el Registro Oficial Suplemento #707 de fecha 08 de marzo del 2016

## DISPOSICION FINAL

**PRIMERA:** En un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la sanción de esta ordenanza, el GAD Pedernales, a través de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social, o la instancia que haga de sus veces, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea difundida, conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva.

**SEGUNDA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, el nueve de agosto del dos mil veintidós, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto  
**ALCALDE DEL CANTÓN PEDERNALES**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PEDERNALES**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del doce de abril y nueve de agosto del año dos mil veintidós, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL:** El nueve de agosto a las 15H00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en tres ejemplares la **ORDENANZA PARA EL**

## **BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PEDERNALES.**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**VISTOS.** - De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el dieciséis de agosto del año dos mil veintidós sanciono la **ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PEDERNALES** y procédase de acuerdo a la ley.

Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto  
**ALCALDE DEL CANTÓN PEDERNALES**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde del cantón Pedernales, el 16 de agosto de 2022.

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**